



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00264-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, que como de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la calle 30 N° 30-20 de la ciudad de Barranquilla. Para el efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia.

Límite de la medida es la suma de **\$391.000.000.oo M/Cte.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional, que el demandado **DAVID ALFONSO MATTOS DE CASTRO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.892.017 de Barranquilla, devenga como empleado de **RESORTES INDUSTRIALES DL S.A.S.**

Límite de la medida es la suma de **\$311.000.000.oo M/Cte.**

Líbrese oficio al empleador y/o pagador de dicha sociedad, para que proceda de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 ibídem, dentro los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° de la norma invocada.

No se decreta el embargo sobre las prestaciones sociales, por expresa prohibición del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, atendiendo que la presente solicitud no se encuentra inmersa dentro de las excepciones allí planteadas.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada